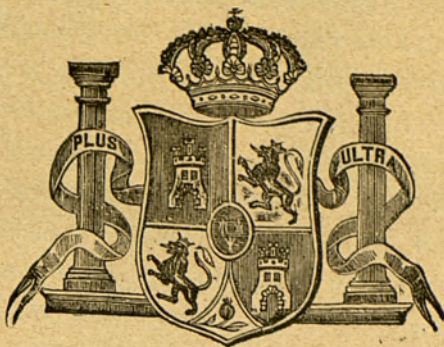


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 190.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En los expedientes de registro incoados á instancia de D. Tomás Garmendia, vecino de esta Ciudad, para las minas nombradas Manolito y Pepito, de 12 pertenencias respectivamente de mineral de hierro, sitas en los términos de Atapuerca y Rubena, he dictado con esta fecha el acuerdo siguiente:

«Presentada instancia por dicho registrador, en la que manifiesta que por convenir á sus intereses hace renuncia de cuantos derechos le correspondan en las referidas minas: he acordado, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 64 de la vigente ley de minas, dejar fenecidos y sin ningun valor ni efecto estos expedientes y el terreno que comprenden aquellas franco y registrable.»

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del público.

Burgos 7 de Julio de 1892.

El Gobernador,
 Carlos Créstar.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

CIRCULARES.

Presupuesto de 1892-93.

Esta Junta ha dispuesto que los representantes de fundaciones particulares de carácter permanente sujetas al protectorado del Gobierno, bajo el articulado de la Instruccion de 27 de Abril de 1875, que teniendo remitidos los presupuestos de 1892-93, no los hayan recibido aprobados hasta el dia, por haberse acordado en ellos reforma ú otras causas, se atengan al del ejercicio económico que acaba de terminar, para todos los gastos cuya necesidad sea la alimentacion y asistencia de enfermos ó asilados cuando se trate de hospitales y casas de Beneficencia, ó la de personal de profesores y material de enseñanza cuando sean Escuelas ó Colegios, á fin de no desatender ni un momento obligaciones tan sagradas y preferentes, mientras la superioridad va ultimando ese importante servicio con la preferencia que dedica al mismo.

Burgos 1.º de Julio de 1892.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Cuentas de 1891-92.

Esta Junta recuerda, con vivísimo interés, á todos los representantes legítimos de las fundaciones de Beneficencia particular cumplan, de una manera regular y ordenada, el art. 103 de la Instruccion de este importante ramo, que les obliga á rendir dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las ope-

raciones económico-administrativas del año terminado y ajustada á los modelos de esa misma Instruccion.

Estos, para evitar dudas, se publicaron en el Boletin número 109 del dia 8 de Julio de 1884, y los interesados deberán tenerlos muy presentes al evacuar el expresado servicio por el año económico de 1891-92, que acaba de terminar; pues se hace ya muy urgente y necesario uniformarle con el criterio mas equitativo, cual lo encarga de una manera clara y terminante la circular del Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia fecha 27 de Agosto de 1886, que tambien se lee en el periódico oficial número 142 del citado año.

El celo que desplieguen las autoridades locales é interesados en la prosperidad de las fundaciones contribuirá mucho á llenar cumplidamente esta delicada mision de contabilidad, facilitando así la accion de la Junta superior, que está dispuesta á no omitir medio alguno por su parte para realizarla en la forma y con la minuciosidad que merece el exámen de la distribucion de las rentas legadas á la caridad, garantiendo siempre al cuentadante con su gratitud sus actos desinteresados y prudentes.

A fin pues de obtener resultados positivos, esta Junta espera confiadamente que los Sres. Alcaldes de la provincia darán á esta circular la mayor publicidad, fijándola en los parajes de costumbre, encargando además directamente y con especial interés á los Patronos y Administradores de los hospitales, Obras pias, etc., no den lugar á que por omision, falta ó mala fe en el cumplimiento del

servicio que esta circular recomienda, se vea obligada á adoptar las medidas que autoriza el artículo 112 de la referida Instruccion, bajo el concepto de que sin presentar bien concluidas y perfectamente justificadas las cuentas de 1891-92, no se abonarán los intereses de las inscripciones, como lo determina la Real orden de 29 de Mayo de 1886, que tambien se dió á conocer en el Boletin número 95, del martes 15 de Junio del mismo año, cuya lectura, por último, se recomienda á todos, personas y corporaciones, por ser importantísima su observancia para los sagrados intereses de la Beneficencia.

Burgos 1.º de Julio de 1892.—El Gobernador, Presidente, Carlos Créstar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Articulos de la Instruccion de 27 de Abril de 1875 á que se refiere la anterior circular.

Art. 103. Dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año todos los representantes legítimos de fundaciones de Beneficencia remitirán á la Junta provincial respectiva la cuenta cerrada en 30 de Junio anterior de todas las operaciones económico-administrativas del año terminado.

Esta cuenta se redactará en doble copia y llevará una relacion nominal, con expresion de conceptos y cantidades, de los deudores y de los acreedores de la fundacion, y otra del número de camas, enfermos, estancias que han causado en el año, é importe de cada una, calculada con arreglo á la circular de 27 de Agosto de 1886, inserta en el Boletin oficial número

ro 142 del mismo año, sin olvidarse de unir á las cuentas la de bienes y valores.

Uno de los ejemplares de la cuenta irá acompañado de los justificantes necesarios.

Art. 104. En la documentación citada en el artículo anterior figurarán las órdenes de pago de las Juntas y Patronos, con los recibos originales de los perceptores, numerados correlativamente, y las autorizaciones competentes para los gastos que necesiten este requisito previo.

Art. 105. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, y elevarán á la Dirección general en el mes de Setiembre siguiente las cuentas de las fundaciones cuyas rentas lleguen ó excedan de 500 pesetas, sometiéndolas demás en el mismo período á la aprobación del Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentasen los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos prevenidos en esta Instrucción, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuviesen en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su Administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del día 23 de Mayo de 1892.

(Continuacion.)

Escribiente 2.º, D. Rafael Santa Maria, tambien por oposicion en 1891. Está encargado del ajuste de las pensiones de las amas externas de los expósitos. Existen constantemente mas de 700 amas; y con el fin de evitarles los perjuicios de acudir á los Agentes ó Prestamistas, se tiene abierto el pago todos los dias del año, de manera que apenas basta el trabajo de un empleado para llenar este servicio.

Está refundida en la Contaduría toda la contabilidad de los establecimientos provinciales. Estos dis-

ponen los gastos, de acuerdo con los Sres. Diputados Inspectores, y las cuentas se presentan en Contaduría, la cual hace que se arreglen y se llenen todos los requisitos para dar cuenta á la Comision ó al Sr. Ordenador de pagos, segun los casos, y para la extension de los libramientos.

Seccion municipal.—Se compone de cuatro Oficiales, á saber: Oficial 1.º D. Lisardo Blanco, con 23 años de servicios á la Diputación, Oficiales segundos D. Apolinar Gil, D. Fulgencio Merino y D. Juan de la Iglesia, que entraron á servir las plazas de la seccion de cuentas en Enero de 1882 y han servido los destinos sin interrupcion.

Entre los expresados cuatro Oficiales están repartidos por igual los pueblos para el despacho de los asuntos respectivos, teniendo á su cargo mas de 100 pueblos cada Negociado.

Las 511 cuentas municipales que han de formarse anualmente representan mas de 1000 informes al año; pues aunque alguna, muy pocas, puedan despacharse con un solo informe, la mayoría de las cuentas se presentan al acuerdo tres ó mas veces.

Esta Seccion examina todos los presupuestos para el informe que el Contador emite al Sr. Gobernador y cumplimenta los acuerdos de esta autoridad. Es un servicio que se ha mirado por la Contaduría con mucha detencion, como base de la buena administracion de los fondos municipales. Los pueblos no se cuidaban en años anteriores de ajustar sus presupuestos á la verdad, y en cuestion de forma existian tambien defectos que reflejados en las cuentas producian complicaciones de difícil solucion aun dentro de una gestion honrada. Una vez arreglado este servicio en todos los pueblos, se hará mas fácil la ejecucion de los presupuestos y la rendicion de cuentas, así como se llegará á extinguir la costumbre de formar las cuentas procomunales además de las oficiales, cuyo propósito se ve ya realizado en muchos municipios.

La misma Seccion está encargada de formar los resúmenes de los presupuestos municipales, cuyos estados con 26 casillas y 511 unidades representan un trabajo muy largo y difícil por las muchas operaciones de sumas; tanto es así,

que se practica en horas extraordinarias.

Forman parte de la Seccion dos Escribientes, uno encargado del registro general de la Contaduría y de los trabajos propios de su clase para la Seccion, y el otro Escribiente asiste al Gobierno de la provincia para despachar con un Oficial de la Secretaría de esta Corporacion la seccion especial que está á las órdenes del Sr. Gobernador para el despacho de las cuentas municipales.

Además de estas razones justifica la necesidad de sostener en el presupuesto de 1892-93 el personal de la Seccion de que se trata el que si bien los artículos 20 y siguientes del Real decreto modifican la tramitacion que hoy existe para el exámen y aprobacion de las cuentas municipales, como debe entenderse que se refiere á los años venideros por no poderse dar á las leyes efectos retroactivos, es necesario la continuacion de estos empleados para examinar las muchas cuentas de años anteriores pendientes de aprobacion.

Trabajos generales de Contaduría.—En el año económico anterior el registro de entrada acusa un total de 2295 asuntos, que producen otros tantos expedientes, y el de salida de 6605 documentos.

La Contaduría está encargada de preparar la modelacion y disponer la tirada y encuadernacion de 511 colecciones de á cuatro libros cada una para la contabilidad de los municipios, de la tirada de todos los impresos para la formacion de los presupuestos ordinarios, adicionales y refundidos y de los impresos de cuentas. Este servicio es de gran valor para los pueblos, ya por ser gratuito para ellos, como porque se remiten los ejemplares por el correo y los tienen en el dia oportuno.

Otro servicio de mucha importancia que presta la Diputacion á los pueblos es la cobranza, sin gastos, de los intereses de sus inscripciones; y si se tiene en cuenta que pasan de 1300 el número de pueblos que existen en la provincia, con sus Juntas administrativas y con inscripciones propias la mayoría de ellas, fácil es calcular los beneficios que esto representará cuando todos los pueblos acepten el medio indicado, como lo han hecho ya mas de 60.

Todos estos trabajos se practican á horas extraordinarias, de

modo que la mayor parte del año trabajan los empleados cinco horas por la mañana y tres por la tarde; y á pesar de todo, si no fuera porque en estas dependencias todos trabajan con cierto entusiasmo por llevar adelante los servicios, no quedarian estos cubiertos, porque la mayor dificultad en esta provincia nace de la falta de Secretarios de Ayuntamiento capaces de comprender los asuntos, á los que en muchos casos es preciso darles hechos los trabajos.

Seccion de Gobierno.—Al tratar de la contabilidad no puede pasar sin mencion el personal de esta Diputacion destinado al Gobierno para despachar con el Sr. Gobernador todas las cuentas é incidencias de las mismas. Componen la seccion un Oficial de Secretaría y un Escribiente de Contaduría, los cuales levantan un trabajo de suma importancia.

Las cuentas informadas por la Comision provincial, mas las reclamaciones y recursos dealzada que se dirigen al Gobierno, son informadas por el Oficial, de suerte que reúne todo lo despachado por Contaduría, y sobre ello tiene que proponer resolucion al Gobernador. Ciertamente es que los asuntos van estudiados, pero al cabo en todos hay necesidad de poner mano: tiene el cumplimiento y tiene sobre todo á su cargo la tramitacion de las cuentas pendientes de reintegro, que en el dia ascienden á 586. Segun sus registros, en el año de 1891 fueron finiquitadas 426 cuentas municipales y dió salida á 1165 comunicaciones.

Depositaria.—Esta dependencia consta del personal siguiente: Un Depositario Jefe con 2500 pesetas, un auxiliar de Caja con 1125.

El movimiento que anualmente tiene esta Caja es el de 2500 ingresos entre cargaremes, depósitos de la Caja especial y otros depósitos particulares que la Diputacion ordena. El de pagos alcanza á 1200 libramientos, 300 por depósitos y 6000 por pensiones de lactancia de nodrizas externas de la Casa de expósitos.

Además verifica directamente el pago del aumento gradual á los Maestros de primera enseñanza y á los que disfrutaban pension como inutilizados en campaña.

En el presente año económico se ha inaugurado una contabilidad especial para la cobranza de los intereses de las inscripciones per-

tenecientes á los pueblos de esta provincia y de los resguardos de la Caja de Depósitos, qua la Diputación realiza gratuitamente, cuyo servicio ocupa muchos días al Auxiliar de Caja en las operaciones de liquidacion con la Hacienda y cobranza de cantidades, así como en los pagos y en la rendición de las cuentas mensuales.

Arquitecto y Director de caminos. — La Diputación no puede menos de hacer algunas reflexiones relativas al personal de estas dos dependencias y de los trabajos que desempeñan, con el fin de que V. E. comprenda la utilidad de sostener los servicios segun están organizados y de que no es posible poner mano en las plantillas sin perjudicar los intereses provinciales y municipales.

Conviene, ante todo, hacer presente que tanto una dependencia como otra desempeñan en esta provincia, además de los servicios provinciales que les conciernen, el trabajo de formar gratuitamente los proyectos de obras de construcciones civiles de los municipios, de caminos vecinales y puentes: porque la Diputación, convencida de que los Ayuntamientos de pequeñas localidades, que son la mayoría de los de la provincia, renunciaban frecuentemente á obras de construcción y de reparación de edificios municipales y de caminos vecinales por la imposibilidad de pagar las cuantiosas sumas que los Arquitectos, Maestros de obras é Ingenieros particulares les exigían como remuneración de los expresados proyectos, se ha decidido á facilitarles este servicio sin que cueste á la Provincia mas que el importe de las dietas de salida de los Jefes y funcionarios de ambas dependencias á los trabajos de campo necesarios para la formación de dichos proyectos y al exámen de las obras después de ejecutadas para informar á los Ayuntamientos sobre la recepción de las mismas, siendo el resultado de esta medida el que los municipios economizan por virtud de ella mas de la tercera parte de los gastos que produce á la Provincia el sostenimiento del personal de las mismas.

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL.

Perdon de contribucion.

El Ayuntamiento de Zumel ha incoado el oportuno expediente

solicitando la condonacion de las dos terceras partes de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el día 25 de Mayo último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 2 de Julio de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

El Ayuntamiento de Villovela ha incoado el oportuno expediente solicitando la condonacion de la mitad de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha ocurridas á causa del pedrisco que descargó en los campos de dicho pueblo el día 12 de Junio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento general para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de 30 de Setiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse al pueblo reclamante será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el año económico siguiente, esta Corporacion acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia del siniestro lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho reglamento.

Burgos 2 de Julio de 1892. — El Vicepresidente, Gregorio Gutierrez. — P. A. D. L. C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro público en órden circular de 5 del actual se abone á los contratistas de carreteras y demás servicios del Estado el importe de los libramientos expedidos hasta 31 de Mayo último, pueden los interesados cuyos nombres se expresa á continuacion pasar á recoger sus respectivos libramientos y verificar el cobro en esta Delegacion desde el 7 del actual.

Burgos 6 de Julio de 1892. — El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Relacion nominal de los interesados.

D. Isidro Vergara.
Rufino Bravo.
Aniceto Arnaiz.
Jorge Salas.
El mismo.
Ricardo Olalla.
Ciriaco Renuncio.
Deogracias Maltrana.
Julio Rubaudonadeu.
José Domingo Inchausti.
Ciriaco Zuloaga.
Lucas Lopez.
Ignacio de Elola.
Miguel Merino.
Pedro Tranque.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES.

En el expediente promovido á instancia de D.^a Casilda Rodriguez de Cossío solicitando la redencion del aprovechamiento de mancomunidad de pastos que el pueblo de Santa Maria del Campo tiene en el prado de la Lama, y una parcela ó pequeña porcion de terreno que forma parte, como el referido prado, de la granja de su propiedad denominada de Retortillo, á cuya redencion se opone el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo: el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, se ha servido resolver:

1.^o Que se desestime la reclamacion del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo por falta de prueba, dejando á salvo su derecho de recurrir á los tribunales en demanda del de propiedad que alega.

2.^o Que se admita la de D.^a Casilda Rodriguez de Cossío al tenor de lo dispuesto en el art. 7.^o de la ley de 15 de Junio de 1866, acordándose la redencion que solicitaba en cumplimiento de la dis-

posicion 1.^a de la Real órden de 26 de Junio de 1878; y

3.^o Que se invite al Ayuntamiento de Santa Maria del Campo para el nombramiento de perito que le represente en la tasacion, entendiéndose que de no hacerlo en el plazo que se le señale, se pedirá al Juzgado del partido de Lerma que lo haga de oficio.

De cuya resolucion podrá alzar-se el Ayuntamiento de Santa Maria del Campo ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dentro del improrogable término de quince dias á contar desde la fecha en que le fué notificada.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de procedimientos vigente.

Burgos 7 de Julio de 1892. — El Administrador, Antonio Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Julian Molinero Riaño, Juez instructor de esta villa y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justa Pastor Navarro, de 28 años á 30 años de edad, natural de Armilla, provincia de Teruel, de estatura regular, delgada, vecina de Madrid, ha habitado en la calle San Cosme, número 4, bajo, izquierda, concubina del que dice llamarse José Perez Lopez; y á Luisa Bienanto, natural de Carranque, mas baja y mas gruesa que la anterior, vendedoras ambulantes de géneros de comercio, esta concubina del que se titula Eusebio Perez Ramos, con el que ha habitado en la misma calle y número, principal, izquierda, y á la Justa la acompaña una niña como de unos cinco años que dice ser hija, para que dentro del término de 10 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resulten en causa criminal que instruyo contra las mismas y el Alcaide que fué de esta cárcel por haberse fugado de la misma en la noche del 2 al 3 de Junio último los presos y procesados por robo de valores y metálico á D. Feliciano del Pecho, de esta vecindad, los citados Eusebio, José y Manuel Quiros Gimenez, apercibiéndolas que de no presentarse serán declaradas rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes que componen la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichas dos mugeres, así como los expresados Eusebio, José y Manuel; y de ser habidos, sean conducidos con las seguridades debidas á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Julio de 1892.—Julian Molinero. —Por su mandado, Juan Baciero.

D. Julian Molinero y Riaño, Juez instructor de esta villa de Aranda de Duero y su partido,

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Eusebio Perez Ramos, soltero, de 40 años, natural de Alhama, provincia de Granada, hijo de Manuel y Maria, estatura 1 metro 74 centímetros, peso 74 kilos, dimensiones de las manos 21 centímetros de longitud y 13 de latitud, idem de los pies 28 por 11, ojos castaños, pelo castaño oscuro, rostro moreno, mejillas encendidas, sin cicatrices, viste boina azul, pañuelo rayado color botella al cuello, chaqueta y chaleco de tricot rayado color café, pantalon paño paten, alpargatas negras; José Perez Lopez, soltero, de 41 años, naturaleza y provincia como el anterior, hijo de Sotero y Juliana, estatura 1 metro 63 centímetros, pesa 80 y medio kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de longitud por 13 de latitud, idem de los pies 27 por 11, ojos pardo-azulados, pelo castaño oscuro, tiene una cicatriz angular de 2 centímetros de longitud encima de la elevacion frontal izquierda, rostro moreno claro, barba rubia oscura con bigote, viste boina color café, camisa blanca, chaqueta, chaleco y pantalon de pana cordelillo color ceniza, zapatos bajos blancos, pañuelo alfombrado al cuello, vendedores ambulantes este de azafran y el otro de géneros; y Manuel Quirós Gimenez, de 34 años, soltero, hijo de Antonio y Manuela, natural de provincia de Badajoz, jornalero, estatura 1 metro 56 centímetros, peso 55 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros de longitud y 14 de latitud, idem de los pies 24 por 10, ojos pardo-azulados, pelo castaño oscuro, tiene tres cicatrices, una del tamaño de un garbanzo encima de la elevacion frontal izquierda, otra lineal de

medio centímetro en la línea media y superior de la frente, y la otra del tamaño de una lenteja en la parte superior de la elevacion frontal derecha, rostro moreno pálido, barba al pelo, con bigote, viste boina color café, camisa de cretona blanca con rayas encarnadas, chaleco y pantalon de paten lana cuadros, chaqueta paten lana rayas, faja negra, botinas de becerro mate, los tres vecinos de Madrid, habitantes los dos primeros calle de San Cosme, núm. 4, principal y bajo izquierda, y el último calle Pedro-Nanué, paseo de las Delicias, núm. 20, cuarto bajo izquierda, procesados por robo de valores, metálico y efectos en la noche del 24 al 25 de Febrero último al banquero de esta villa D. Feliciano del Pecho Miranda, estaban presos en esta cárcel, de la que se fugaron en la noche del 2 al 3 de Junio último, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 dias contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid se presenten en esta cárcel, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres sugetos, advirtiéndole que los dos primeros deben tener otros nombres y naturaleza que los expresados, fijándose en las señas y cicatrices; así bien á la de Justa Pastor Navarro, que tiene una niña de unos cinco años, y Luisa Bienanto, concubinas respectivamente de José y Eusebio; y de ser habidos, así como estas, sean conducidos con las seguridades debidas á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Aranda de Duero á 5 de Julio de 1892.—Julian Molinero. —Por su mandado, Juan Baciero.

Lerma.

D. Pedro Otero Gonzalez, Juez de instruccion de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de esta fecha dictada en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad en Torrepadre, se cita á D. Matias Hermosilla, Agente ejecutivo que fué en los años de 1891 á

92 y 92 á 93 y encargado de la cobranza de la contribucion territorial é industrial del pueblo de Torrepadre, para que dentro del término de 15 dias siguientes á la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en el ex-convento de Santo Domingo, con objeto de recibirle la declaracion que está acordada en la referida causa, prevenido que su comparecencia es obligatoria y que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Lerma á 6 de Julio de 1892.—Pedro Otero.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Villarcayo.

D. Avelino Alonso de Porres, Juez municipal suplente de esta villa en funciones de instruccion de la misma y su partido,

Hago saber: que en el dia 26 del actual y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta con el 25 por 100 de rebaja de los bienes embargados á Blas Fernandez Saiz, vecino de Pedrosa de Valdeporres, para pago de las responsabilidades pecuniarias en que fué condenado en causa sobre infraccion electoral.

Una heredad al sitio de Roturon, radicante en Pedrosa, de 10 áreas 72 centiáreas, tasada en 11 pesetas 25 céntimos.

Otra á Ladreras, de 21 áreas 44 centiáreas, mas 3 cuartillos de sembradura, en 15.

Otra á la Lomana, de 6 áreas 70 centiáreas, en 1.

Otra á Roturon, de 16 áreas 8 centiáreas, en 7'50.

Otra á Brecedo, de 20 áreas 10 centiáreas, en 14'25.

Otra á Peña el Prado, de 16 áreas 8 centiáreas, en 10'50.

Otra á Brecedo, de 21 áreas 44 centiáreas, en 15.

Otra á Pradejon, de 10 áreas 72 centiáreas, en 6'75.

Otra á los Llanos, de 10 áreas 72 centiáreas, en 3'75.

Otra á Huerta de la Serna, de 2 áreas, 68 centiáreas, en 11'25.

Otra á Rivero, de 5 áreas 36 centiáreas, en 5'25.

Otra á Pradejon, de 21 áreas 44 centiáreas, en 13'50.

Otra á Roturon, de 5 áreas 36 centiáreas, en 5'25.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran

tomar parte en la subasta vengan provistos de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes para poder hacer postura, no admitiéndose la que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. No existen títulos de propiedad de dichos bienes, por lo que su adquisicion é inscripcion de los mismos y otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante.

Dado en Villarcayo á 5 de Julio de 1892.—Avelino Alonso de Porres.—Por su mandado, Mauricio L. Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 23 de Junio desapareció del pueblo de Huerta de Arriba, distrito municipal de Valle de Valdelaguna, un potro de 3 años, pelo pardo, paticalzado, con una estrella en la frente y un bulto en la nariz, marco de A en la anca izquierda. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Martin Garcia, vecino de dicho pueblo.

Habiendo desaparecido el dia 7 del actual del pueblo de Villamayor de Treviño, partido de Villadiego, una yegua roja, calzada de una mano y las dos patas, con una estrella en la frente, de 6 años, y de 7 cuartas escasas de alzada, se ruega á la persona que la haya recogido dé aviso á su dueño D. José Maria de Diego, el que gratificará y abonará los gastos originados.

En la noche del 7 del corriente desapareció del pueblo de Villafria una yegua negra, de alzada 8 cuartas, con medio lucero en la frente, pelada del vacío derecho y con un lunar blanco en la paleta izquierda, descalza. Se suplica á la persona que la haya recogido se sirva dar aviso á su dueño Mateo Rodriguez, del expresado pueblo, quien abonará los gastos.

Del pueblo de Huerta de Abajo desaparecieron el dia 5 del actual una yegua con una potra de las señas siguientes: la yegua, alzada 6 cuartas y media, pelo negro, dos señales de rozadura, una en los riñones y otra en las cejas, ojos saltones, de 6 á 7 años: la potra de 3 meses, pelo entrepardo y negro, una estrella muy pequeña en la frente, calzada de la mano izquierda y del pie derecho. El que sepa su paradero dará aviso á su dueño Anselmo Hernaiz.